



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**
*****_*
Recurrente: **00233718**
Folio de Solicitud: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **RR00001418**
Folio del Recurso: **85/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-03/2018**
Expediente:

Visto el estado procesal del expediente número **85/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-03/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *******_***, en lo sucesivo la recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, la hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información vía electrónica, ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de la cual pidió:

“Solicito conocer el listado de beneficiados de cada acción, obra o proyecto el Programa Presupuesto Participativo para el Municipio de Puebla ejecutado en 2015, 2016 y 2017”

II. El dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, el sujeto obligado notificó la respuesta siguiente:

“...De conformidad con el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la administración Pública del Estado de Puebla. La información pública deberá cumplir con los principios establecidos en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política el Estado Libre y Soberano de Puebla; y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; los sujetos Obligados entregarán la información solicitada en el estado físico y de contenido en que se encuentre, es decir, no están obligados a generar nueva información o en formatos diferentes a los existentes, salvo lo que determine la Ley y el presente Reglamento. Derivado de lo anterior, le comento que dicha información la podrá consultar a través del siguiente hipervínculo: <http://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia/articulo-77/xv-programas-sociales/itemlist/category/459-programas-sociales-de-la-secretaria-de-desarrollo-social>. ...”



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**
Recurrente: *******_***
Folio de Solicitud: **00233718**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Folio del Recurso: **RR00001418**
Expediente: **85/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-03/2018**

III. El veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, la otrora solicitante interpuso un recurso de revisión vía electrónica, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en lo sucesivo el Instituto, refiriendo textualmente, lo siguiente: *“la entrega de información incompleta”*.

IV. En tres de abril de dos mil dieciocho, la Presidenta de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, asignándole el número de expediente **85/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-03/2018**, turnando los presentes autos, al Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. Por acuerdo de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, se previno a la recurrente, a fin de que precisara la fecha en que le fue notificada la respuesta a su solicitud de información, así como las razones y motivos de inconformidad.

VI. Mediante proveído de fecha once de abril de dos mil dieciocho, se tuvo a la recurrente subsanando los requisitos solicitados; se admitió a trámite el recurso planteado y se ordenó integrar el expediente, se puso a disposición de las partes, para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación. De igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**
Recurrente: *******_***
Folio de Solicitud: **00233718**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Folio del Recurso: **RR00001418**
Expediente: **85/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-03/2018**

que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales y se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

VII. El veintiséis de abril de dos mil dieciocho, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos y se ordenó dar vista a la recurrente, a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, toda vez que el sujeto obligado, señaló haber otorgado un alcance de respuesta.

VIII. Por acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, se hizo constar que la recurrente no realizó manifestación alguna con relación a la vista ordenada mediante proveído de fecha veintiséis de abril del propio año; de igual manera se hizo constar que tampoco lo hizo con relación a la difusión de sus datos personales y en ese sentido, se entendió su negativa para ello. Así también, toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.



Sujeto Obligado:

**Honorable Ayuntamiento Municipal de
Puebla, Puebla**

Recurrente:

*****_*

Folio de Solicitud:

00233718

Ponente:

Carlos German Loeschmann Moreno

Folio del Recurso:

RR00001418

Expediente:

85/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-03/2018

IX. Mediante proveído de fecha siete de junio de dos mil dieciocho, se acordó ampliar el plazo para resolver el presente recurso de revisión, toda vez que era necesario realizar un estudio minucioso de las constancias que lo integran.

X. El veintiocho de junio de dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**
*****_*
Recurrente: **00233718**
Folio de Solicitud: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **RR00001418**
Folio del Recurso: **85/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-03/2018**
Expediente:

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por correo electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causales de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

En el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudiará el supuesto previsto en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que refiere:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**
Recurrente: *******_***
Folio de Solicitud: **00233718**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Folio del Recurso: **RR00001418**
Expediente: **85/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-03/2018**

*“Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...
...III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o ...”*

Al respecto, la recurrente solicitó información precisa referente a conocer el listado de beneficiarios de cada acción, obra o proyecto del *Programa Presupuesto Participativo para el Municipio de Puebla*, ejecutado en los años, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.

El sujeto obligado en respuesta, le hizo saber a la hoy inconforme que la información solicitada podía consultarla en el hipervínculo siguiente: <http://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia/articulo-77/xv-programas-sociales/itemlist/category/459-programas-sociales-de-la-secretaria-de-desarrollo-social>; en tal sentido, la recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta otorgada, aduciendo que la información se encontraba incompleta, ya que si bien, al acceder al hipervínculo de referencia se advertía un listado de programas, así como de beneficiarios, éstos no estaban segregados de acuerdo a cada acción, obra o proyecto, como lo solicitó.

La autoridad al rendir su informe con justificación, manifestó que la Secretaría de Desarrollo Social, el día veinticuatro de abril del año en curso, a través del correo electrónico que la recurrente señaló para recibir notificaciones, le envió un alcance a la respuesta con folio 00233718 emitida con fecha veintitrés de ese mismo mes y año, indicándole paso a paso la ruta que debía seguir para acceder a la lista de beneficiarios que por Obligaciones de Transparencia se publican en el portal del Gobierno Abierto del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**
*****_*
Recurrente: **00233718**
Folio de Solicitud: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **RR00001418**
Folio del Recurso: **85/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-03/2018**
Expediente:

No obstante, la información proporcionada en vía de alcance a la recurrente, si bien modifica el acto, no queda sin materia el presente asunto, tal como se analizará más adelante. En razón de lo anterior se procederá al estudio de fondo del presente.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la inconformidad de la recurrente, la hace consistir en lo siguiente:

***“Acto que se reclama: información incompleta
Motivos de inconformidad: La respuesta incumple con el principio de máxima publicidad y viola el artículo 4 de la Ley de Transparencia en tanto refiere a una página en internet donde sólo hay un listado de programas y se despliega un listado de beneficiados pero no están segregados por programa. Cabe mencionar que las Reglas de Operación del Programa Presupuesto Participativo para el Municipio de Puebla establece que “por cada obra, acción y proyecto se debe conformar un listado de beneficiados, con datos para su identificación y localización, bajo los términos de las leyes aplicables para protección de datos personales.”***

Por su parte, el sujeto obligado al rendir informe con justificación en síntesis manifestó:

“... en atención al motivo de inconformidad, la Secretaría de Desarrollo Social, el día 24 de abril del año en curso a través del correo electrónico que la recurrente señaló para recibir notificaciones, se envió un alcance a la respuesta con folio 00233718 emitida con fecha 23 de abril del año en curso, indicando paso a paso la ruta que debe de seguir para acceder a la lista de beneficiarios que por Obligaciones de Transparencia se publican en el portal de Gobierno Abierto del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla. ...”

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado:

**Honorable Ayuntamiento Municipal de
Puebla, Puebla**

Recurrente:

*****_*

Folio de Solicitud:

00233718

Ponente:

Carlos German Loeschmann Moreno

Folio del Recurso:

RR00001418

Expediente:

85/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-03/2018

Sexto. En cuanto a los medios probatorios aportados por la recurrente, se admitieron las siguientes:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple del oficio número CGT/UT/218/2018, de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho y su anexo consistente en la respuesta otorgada a su solicitud de información, emitida por el Enlace de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social.

Toda vez que se trata de una documental privada, al no haber sido objetada, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 268 y 339 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por el sujeto obligado, se admitieron:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada en veinte fojas, del expediente generado con motivo de la solicitud con número de folio 00233718, que contiene los siguientes documentos:
 - a) Acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 00233718, presentada por la ahora recurrente, de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.
 - b) Respuesta a la solicitud de información con número de folio 00233718, dirigida al hoy recurrente, de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho.
 - c) Alcance de respuesta a la solicitud de información con número de folio 00233718, dirigida al hoy recurrente, de fecha veintitrés de abril de dos mil



Sujeto Obligado:

**Honorable Ayuntamiento Municipal de
Puebla, Puebla**

Recurrente:

*****_*

Folio de Solicitud:

00233718

Ponente:

Carlos German Loeschmann Moreno

Folio del Recurso:

RR00001418

Expediente:

85/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-03/2018

dieciocho, con sus respectivas capturas de pantalla de los pasos indicados en el oficio de referencia.

d) Impresión de la captura de pantalla del correo electrónico de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, a través del cual, el sujeto obligado remitió el oficio de alcance de respuesta a la hoy recurrente.

Documentales públicas que tienen pleno valor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 265, 266, 267 y 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De los anteriores elementos de prueba, se advierte tanto la solicitud de información, como la respuesta que se otorgó a ésta.

Séptimo. En este considerando se realizará el estudio de la controversia planteada.

En ese sentido, es necesario recapitular que la inconformidad de la recurrente, consistió en la respuesta que el sujeto obligado le otorgó a la solicitud de información que realizó, al considerar que ésta se encontraba incompleta, ya que no se le proporcionó el listado de beneficiarios del Programa Presupuesto Participativo para el Municipio de Puebla, tal como lo solicitó y por así estar establecido en las Reglas de Operación del mismo.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir informe con justificación en síntesis manifestó que el dieciséis de marzo de dos mil dieciocho envió la respuesta que



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**
*****_*
Recurrente: **00233718**
Folio de Solicitud: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **RR00001418**
Folio del Recurso: **85/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-03/2018**
Expediente:

emitió la Secretaría de Desarrollo Social, proporcionándole el hipervínculo en el que podía consultar la información de su interés; sin embargo, en atención a la inconformidad presentada, el veinticuatro de abril del presente año, la propia Secretaría a través del correo electrónico que la recurrente señaló para recibir notificaciones, le envió un alcance de respuesta, en el que le describió paso a paso la ruta que debía de seguir para acceder a la lista de beneficiarios que por Obligaciones de Transparencia se publican en el portal del Gobierno Abierto del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Ahora bien, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución ...”



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**
*****_*
Recurrente: **00233718**
Folio de Solicitud: **00233718**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Folio del Recurso: **RR00001418**
Expediente: **85/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-03/2018**

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia ...”

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**
*****_*
Recurrente: **00233718**
Folio de Solicitud: **00233718**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Folio del Recurso: **RR00001418**
Expediente: **85/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-03/2018**

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;**
- II. Simplicidad y rapidez; ...”**

Expuesto lo anterior y retomando el motivo de inconformidad de la recurrente, consistente en la *entrega de información incompleta*, una vez que se admitió a trámite el presente recurso y se solicitó el informe con justificación al sujeto obligado, éste al rendirlo, manifestó haber otorgado un alcance a la respuesta inicial, en los términos siguientes:

“... en alcance a la respuesta otorgada por la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en su solicitud de acceso 00233718, ... derivado de lo anterior, se envía el procedimiento a seguir para acceder a la información requerida ... el cual deberá seguirse de la siguiente manera:

1.- Ingresar a:
<http://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia/articulo-77/xv-programas-sociales/itemlist/category/459-programas-sociales-de-la-secretaria-de-desarrollo-social>

Nota: Las direcciones de ubicación de los archivos deber aparecer en color azul.

2.- Seleccionar la fracción 15b padrón de beneficiarios 2015, 2016 ó 2017, según corresponda.

3.- Se da doble click para comenzar la descarga del formato del año que se requiere (fto.77.15b.sds.2015, 2016 ó 2017) en Excel

4.- Para finalizar cada descarga se da click en la parte inferior para abrir el formato Excel (fto.77.15b.sds.2015, 2016 ó 2017) según corresponda; abierto el formato deseado, en la primera pestaña “Reporte de Formatos” se identifica en la columna A la denominación de cada programa, en este caso Presupuesto Participativo.

5.- En la siguiente pestaña “Tabla 232297” del formato Excel (fto.77.15b.sds.2015, 2016 ó 2017) se encuentra el Nombre de la Persona Física beneficiada, Primer apellido, Segundo apellido, Denominación Social de la Personal Moral Beneficiada, Monto (en pesos), Recurso, Beneficio o Apoyo Otorgado para cada una de ellas, Unidad Territorial, en su caso Edad y Sexo.

Al mismo hago de su conocimiento que en términos de lo dispuesto en el artículo 77 Capítulo II, “Obligaciones Generales de Transparencia”, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice: “Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**
*****_*
Recurrente: **00233718**
Folio de Solicitud: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **RR00001418**
Folio del Recurso: **85/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-03/2018**
Expediente:

actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

... XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos que ofrecen en los que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, especificando:

...q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.”

Para finalizar, le comento que podrá habilitar la herramienta “filtro” del Programa Excel de paquetería Office; mismo que le permitirá filtrar las celdas seleccionadas conforme a su requerimiento. ...”

A dicho alcance de respuesta, el sujeto obligado adjuntó capturas de pantalla de los pasos antes descritos, las que corren agregadas al expediente a fojas 38 a 52.

Una vez analizado el contenido del oficio a través del cual la autoridad señalada como responsable dio alcance de respuesta a la solicitud materia del presente recurso, si bien es de advertirse una modificación de la contestación que inicialmente otorgó, ya que a través de ésta última brindó una explicación paso a paso de cómo acceder a la información, específicamente a cada uno de los listados de los beneficiarios del *Programa Presupuesto Participativo para el Municipio de Puebla*, ejecutados en los años dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete; es decir, indicándole las direcciones electrónicas precisas de la información, así como, las formas para consultarla, reproducirla o adquirirla; lo cierto es que tal como lo señaló la recurrente, ésta no le ha sido proporcionada como lo requirió, es decir, **por cada acción, obra o proyecto**, ya que la información que se despliega es de forma general, sin que se especifique qué personas fueron beneficiadas en cada rubro, pues el listado que se observa es el concentrado total por año del programa, sin advertirse que haya una división por rubros, como ejemplo se agrega la captura



Sujeto Obligado:

**Honorable Ayuntamiento Municipal de
Puebla, Puebla**

Recurrente:

*****_*

Folio de Solicitud:

00233718

Ponente:

Carlos German Loeschmann Moreno

Folio del Recurso:

RR00001418

Expediente:

85/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-03/2018

de pantalla de la forma en que aparece la información de los beneficiarios en el año dos mil quince.

ID	Nombre de la persona física beneficiaria	Primer apellido de la persona física beneficiaria	Segundo apellido de la persona física beneficiaria	Denominación social de la persona moral beneficiaria	Monto (en pesos), recurso, beneficio o apoyo	Unidad territorial
1	Sergio	Bautista	Rivera	Fisica		Lomas Flor Del Bosque
2	José Luis	Bautista	Rivera	Fisica		Lomas Flor Del Bosque
3	Asunción	Bautista	Santiago	Fisica		Lomas Flor Del Bosque
4	Ricardo	Huerta	Castillo	Fisica		Lomas Flor Del Bosque
5	Juan Francisco	Morales	Velazquez	Fisica		1Ro De Mayo
6	Maria Lusa	Garcia	Hernandez	Fisica		Col. San José El Conde
7	Lina	Herrera	Hernandez	Fisica		Col. San José El Conde
8	Helentia Serena	Pineda	Garcia	Fisica		Col. San José El Conde
9	Apolinaria	Lorenzo	Castro	Fisica		Col. San José El Conde
10	Maria Del Carmen	Flores	Perez	Fisica		Col. San José El Conde
11	Santiago	Quintero	Perez	Fisica		Col. Tacaciel
12	Olga Lidia	Torres	Guerrero	Fisica		Col. Tacaciel
13	Hipolito Cicerio	Miranda	Hernandez	Fisica		Fracc. Geovillas Del Sur
14	Leonardo	Garcia	Begarano	Fisica		Conj. Hab. La Guadalupeana
15	Maria De Los Angeles	Ruiz	Juarez	Fisica		Conj. Hab. La Guadalupeana
16	Maria Magdalena	Linares	Mulicz	Fisica		Pblo. San Pablo Xochimehuacan
17	Alajandra	Ceballos	Garcia	Fisica		Col. Barranca Honda
18	Clara	Torres	Herrera	Fisica		Col. Barranca Honda
19	Maria De Lourdes	Caceres	Gomez	Fisica		Col. Barranca Honda
20	Celia	Hernandez	Bello	Fisica		Col. San José Los Centes
21	Avelino	Martinez	Gabriel	Fisica		1Ro De Mayo
22	Maria Elena	Ledín	Mandez	Fisica		1Ro De Mayo
23	Dolores	Domínguez	Gómez	Fisica		Santa Maria Jonacatepec
24	Mercedes	Justo	Rojas	Fisica		1Ro De Mayo
25	Martha	Cruz	Felix	Fisica		1Ro De Mayo
26	Perfecto	López	Molina	Fisica		1Ro De Mayo
27	Maria Francisca	Hernandez	Rios	Fisica		1Ro De Mayo
28	Maria Yanet	Gutierrez	Fragoso	Fisica		1Ro De Mayo
29	Andrés	Ramirez	Tome	Fisica		San Isidro Castillota
30	Lourdes	Gonzalez	Nieva	Fisica		Moctezuma
31	Yhanet Socorro	Olivares	Sebastián	Fisica		1Ro De Mayo
32	Martina Georgina	Nicanor	Agular	Fisica		Am. 1Ro De Mayo
33	Ana Laura	Calva	Morales	Fisica		Am. 1Ro De Mayo
34	Teresa Laura	López	Jiménez	Fisica		1Ro De Mayo
35	Fidel	Cotreras	González	Fisica		Am. 1Ro De Mayo
36	Paola	Martinez	Piella	Fisica		Bosques De La Cañada
37	Elsa Marganta	Sánchez	Tapia	Fisica		U.H. Manuel Rivera Anaya
38	Manuel	Campos	Jimenez	Fisica		San Miguel Jonacatepec
39	Virginia	Perez	Soto	Fisica		Heroses D. De Mayo
40	Arael	Gonzalez	Diaz	Fisica		U.H. Vicente David
41	Antonio Julian	Arce	Pérez	Fisica		Pblo. San Miguel Canoa
42	Féctor	Herrera	Oidor	Fisica		Col. México 83
43	Noelia	Calvo	Primo	Fisica		Col. 1Ro De Mayo
44	Lucina	Ramirez	Diaz	Fisica		Conj. Hab. La Guadalupeana

Ahora bien, es importante puntualizar que, aun cuando el sujeto obligado refirió en su alcance de respuesta que la información que proporcionó corresponde al listado de beneficiarios que por *Obligaciones de Transparencia* se publican en el portal del Gobierno Abierto del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; esta información es independiente de lo que la hoy recurrente solicitó, ya que la solicitud no versó sobre Obligaciones de Transparencia, sino la del interés de la hoy recurrente, a fin de ejercer el derecho de acceso a la información pública



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**
*****_*
Recurrente: **00233718**
Folio de Solicitud: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **RR00001418**
Folio del Recurso: **85/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-03/2018**
Expediente:

A fin de clarificar lo anterior, es necesario invocar lo que establece el artículo 7, fracciones XI, XIX y XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

...XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;

...XXV. Obligaciones de Transparencia: La información que los sujetos obligados deben difundir de manera obligatoria, permanente y actualizada, a través de sus sitios web y de la Plataforma Nacional, sin que para ello medie una solicitud de acceso; ...”

De lo anterior, es evidente la diferencia que existe entre el derecho de acceso a la información pública que poseen los sujetos obligados y, por otro lado, la información que tienen el deber de publicar en sus portales y en la Plataforma Nacional, con el fin de cumplir con las *Obligaciones de Transparencia* ya sean comunes o específicas, que la Ley de la materia señala.

Ahora bien, tomando en consideración la información que requirió la inconforme, ésta encuentra sustento en las **Reglas de Operación del Programa Presupuesto Participativo para el Municipio de Puebla**, ya que en ellas se establecen las vertientes del programa, los rubros y acciones u obras, así también, dispone que, por cada obra, acción y proyecto se debe conformar un listado de beneficiados:

“2.11 Tipos de obras, acciones y proyectos

Las acciones, obras o proyectos a desarrollarse en el marco de este Programa deberán ser de competencia municipal, ser propuestos por los habitantes y estar considerados en los siguientes rubros:



Sujeto Obligado:

**Honorable Ayuntamiento Municipal de
Puebla, Puebla**

Recurrente:

*****_*

Folio de Solicitud:

00233718

Ponente:

Carlos German Loeschmann Moreno

Folio del Recurso:

RR00001418

Expediente:

85/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-03/2018

VERTIENTE	RUBRO	ACCIONES U OBRAS	TIPO
Focalizada	<i>Servicios básicos</i>	<i>Agua potable Drenaje Alcantarillado Red Eléctrica Alumbrado público2 Servicio de limpia Mejoramiento de vivienda Calles (Pavimentación, empedrado, adoquín, guarniciones, banquetas)</i>	<i>Introducción Construcción</i>
	<i>Mejoramiento de espacios Públicos</i>	<i>Parques Plazas Jardines Espacios de recreación Espacios deportivos Espacios educativos Explanadas Mobiliario urbano</i>	<i>Rehabilitación Construcción</i>
Alto Impacto	<i>Acciones estratégicas detonadoras de desarrollo</i>	<i>Centros de salud Espacios deportivos Centros educativos Espacios para el comercio y abasto Infraestructura vial (ciclovías, puentes y distribuidores vehiculares)</i>	<i>Construcción Equipamiento</i>
Espacios INFONAVIT	<i>Necesidades Complementarias</i>	<i>Bibliotecas Guarderías Centros de desarrollo Equipamiento cultural Centros de cómputo Seguridad pública</i>	<i>Construcción Equipamiento</i>



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**
*****_*
Recurrente: **00233718**
Folio de Solicitud: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **RR00001418**
Folio del Recurso: **85/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-03/2018**
Expediente:

Las acciones y obras no se limitan a las enlistadas, ya que podrán ejecutarse acciones, obras y proyectos que no correspondan a su vertiente, siempre y cuando los habitantes lo soliciten y sean priorizados por ellos.”

“4.1.2 Unidad Responsable

Será la encargada de ejecutar el presente Programa de acuerdo con las Reglas de Operación y tendrá las siguientes facultades:

...IV. Mantener actualizado el padrón de beneficiados de las obras, acciones y proyectos ejecutados en el marco del Programa; ...”

“10.2 Padrón de Beneficiarios

Por cada obra, acción y proyecto se debe conformar un listado de beneficiados, con datos para su identificación y localización, bajo los términos de las leyes aplicables para protección de datos personales.”

En tal sentido, la información solicitada por la recurrente al sujeto obligado, se considera de acceso público y como consecuencia se encuentra a disposición de las personas que estén interesadas en ella, salvo que esta se considere legalmente como reservada o confidencial, en términos del artículo 11, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla.

Ante ello, es evidente que el sujeto obligado no ha cumplido a cabalidad con el deber de dar acceso a la información pública solicitada por la recurrente.

En razón de lo anterior y con base a los argumentos expuestos en el cuerpo de la presente, se arriba a la conclusión que el agravio expuesto por la recurrente es parcialmente fundado, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 181, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto determina **REVOCAR PARCIALMENTE** el acto impugnado para efecto de que el sujeto obligado entregue a la recurrente el listado de beneficiados como lo solicitó, es decir, **por acción, obra o proyecto** del Programa Presupuesto Participativo para el Municipio de Puebla ejecutado en los años dos



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**
*****_*
Recurrente: **00233718**
Folio de Solicitud: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **RR00001418**
Folio del Recurso: **85/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-03/2018**
Expediente:

mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, enviando éste a través del medio elegido por la recurrente; en su caso, cubriendo el costo de reproducción de la misma, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 167, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto impugnado en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, para efecto de que entregue a la recurrente el listado de beneficiados como lo solicitó, es decir, por acción, obra o proyecto del Programa Presupuesto Participativo para el Municipio de Puebla ejecutado en los años dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, enviando ésta a través del medio elegido por la recurrente; en su caso, cubriendo el costo de reproducción de la misma, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 167, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que



Sujeto Obligado:

**Honorable Ayuntamiento Municipal de
Puebla, Puebla**

Recurrente:

*****_*

Folio de Solicitud:

00233718

Ponente:

Carlos German Loeschmann Moreno

Folio del Recurso:

RR00001418

Expediente:

85/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-03/2018

antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del correo electrónico que al efecto señaló y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintinueve de junio de dos mil dieciocho, asistidos por Héctor Berra Piloni, Director Jurídico Consultivo de este Instituto, por memorándum delegatorio número 06/2018, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho..

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA PRESIDENTA



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado:

**Honorable Ayuntamiento Municipal de
Puebla, Puebla**

Recurrente:

*****_*

Folio de Solicitud:

00233718

Ponente:

Carlos German Loeschmann Moreno

Folio del Recurso:

RR00001418

Expediente:

85/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-03/2018

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ

CARLOS GERMAN LOESCHMANN

COMISIONADA

MORENO

COMISIONADO

HÉCTOR BERRA PILONI
DIRECTOR JURÍDICO CONSULTIVO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **85/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-03/2018**, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

CGLM/avj

20/20